

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 *Ibídem* prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley señala que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el artículo 7 de la –LOSNCP- define al Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, como: *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (…)”*;

Que, el artículo 9 *ibídem* prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”*;

Que, el artículo 10 de la –LOSNCP- creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: *“1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables”*;

Que, el artículo 99 de la LOSNCP prevé en su parte pertinente que: *“(…) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (…)”*;

Que, el artículo 106 *ibídem* tipifica como infracciones realizadas por un proveedor entre otras, a la siguiente conducta: *“(…) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...):

Que, el artículo 107 de la –LOSNC- dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 íbidem: “(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...);

Que, el artículo 108 de la –LOSNC- prevé que: “Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-, establece como atribución del SERCOP, a más de las establecidas en la Ley, entre otras las siguientes:

“1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;

(...) 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo –COA- prescribe que: “Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”.

Que, el artículo 259 íbidem determina que: “La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente”.

Que, el artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018, establece que: “El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.”;

Que, la Disposición General Primera Ibídem prevé lo siguiente: “*Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante acción de personal Nro. 2017-000341 de 12 de septiembre de 2017, se nombró al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha en calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el artículo 2 número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0459 de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 03 de junio de 2020, la máxima autoridad institucional del –SERCOP- delegó al Subdirector General, “*Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP*”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de 26 de agosto de 2019, la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del –SERCOP-, resolvió expedir reformas a las siguientes resoluciones internas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

“Art. 1.-... sustitúyase las Secciones (...) II. (...) por las siguientes secciones: sección II Dirección de Denuncias en la Contratación Pública:

“Art. 4.- El/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública. - Se delega a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor PAPER COMPUT PC S.A., con R.U.C. Nro. 0993114871001—a quien en adelante se lo podrá denominar “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-CNELSTE-016-19, el oferente declaró que:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

"(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar";

Que, con fecha 28 de noviembre del 2019 mediante Oficio Nro. SIE-CNELSTE-016-19-R1, este Servicio tuvo conocimiento de una denuncia que en su parte pertinente dice:

"(...)1. Que en fecha 26 de septiembre del 2019, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA, convoca a participar, en la Subasta Inversa Electrónica signada bajo el No. SIE-CNELSTE-016-19 correspondiente a "STE - ADQUISICIÓN DE TONERS PARA IMPRESORAS DE CNEL EP UN STE - GAF", con un presupuesto referencial de \$20.480,00 (Veinte Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100 US Dólares)

2. Que, en los pliegos de este proceso y sus términos de referencia (Pág. 3/3), como requisito de participación, se solicita: 'Certificado de distribuidor emitido por el fabricante'

*3. Que, recién una vez finalizada, la etapa de puja, el 22 de octubre de 2019, las 11H30, el portal de compras públicas, por reglamentación, nos permite tener acceso, a la documentación del proceso, en este caso el **Acta de Calificación de Ofertas**, así como también, permite conocer el nombre de los Oferentes Participantes.*

4. Que en esa misma fecha 22 de Octubre del 2019, mediante Oficio dirigido al Ing. Fulton Luis Marriot González, Administrador UN STE CNEL EP Unidad de Negocios Santa Elena, y al amparo de los dispuesto en los Arts. 1, 4, literales a, b, c y e, y Art. 19 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos, se nos entregue, copias de los Certificados de Distribución presentados por los Oferentes PAPER COMPUT P-C S.A. y TONERLUSS S.A. que participaron en la Puja.

5. Qué dichos documentos recién nos fueron entregados físicamente en fecha viernes 8 de noviembre de 2018.

*6. Que luego de analizar estos documentos, encontramos que el oferente PAPER COMPUT P-C S.A. RUC 0993114871001 ha presentado en su oferta técnica Certificado de Distribución del Fabricante HP que tienen como emisor a la Empresa SYSTEMS Y2K, LLC. según consta en dicho documento estaría localizada en la ciudad de Sacramento en el Estado de California, USA, con un número incompleto de teléfono, dicha empresa está cerrada (ya no existe desde 2*****) como más adelante lo demostrare.*

7. Que también en dicho certificado presentado por el oferente que el oferente PAPER COMPUT P-C S.A y emitido por la Empresa SYSTEMS Y2K, LLC. se observa:

1.- un sello circular correspondiente al Notario público de la Florida: Esperanza López

2.- otro sello en donde consta la firma del Notario además escrito a mano la fecha January 15 /2019 y el nombre HUGO FLOREZ

3.- un signo ï

Dichos sellos corresponderían presuntamente a un documento emitido por la Empresa DATA TECH INC. dirigido a Muñoz Bravo Freddy Arturo, firmado por el Sr. HUGO FLOREZ, del mismo que tenemos en nuestro poder el DOCUMENTO ORIGINAL cuya copia adjunto para su análisis, esto lo demostrare más adelante

8. Que junto con el certificado emitido por la empresa SYSTEMS Y2K, LLC. presentado por el oferente PAPER COMPUT P-C S.A., la entidad contratante nos ha entregado copia certificada de documento APOSTILLE que corresponde al apostillado, emitido en TALLAHASSEE, Florida, USA firmado por el notario público ESPERANZA LOPEZ de fecha 18 de enero del 2019 y con Número 2019-7641, que corresponderían

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

presuntamente a un documento idéntico al que poseemos el DOCUMENTO ORIGINAL y sirve para avalar el certificado emitido por la Empresa DATA TECH INC. dirigido a Muñoz Bravo Freddy Arturo, firmado por el Sr. HUGO FLOREZ, como más adelante lo demostraré. (...)" (SIC).

Que, como anexos al referido oficio de denuncia Nro. SIE-CNELSTE-016-19-R1, se encuentran adjuntos los siguientes documentos:

1. Copias de documentos presentados por oferente PAPER COMPUT P-C S.A., certificados por la entidad contratante.
2. Datos de PAPER COMPUT P-C S.A., tomados de página web de Superintendencia de Compañías.
3. Copias Notariadas de documentos originales emitidos por Data Tech Inc a nombre de Muñoz Bravo Freddy Arturo (SysComp)
4. Copias Notariadas de documentos presentados por oferente PAPER COMPUT P-C S.A., certificados por la entidad contratante, para efectos de este reclamo
5. Carta de certificación emitida por Sr. Hugo Florez de DataTech".

En la carta de certificación, de fecha noviembre 2019, suscrita por Sr. Hugo Flórez, por Data Tech, Inc. consta lo siguiente:

"(...) Desde el año 2001 trabajo en la empresa DataTech, Inc domiciliada en la Ciudad de Miami estado de Florida en los Estados Unidos de Norte América.

(...) Debo también aclarar que nunca he trabajado en la empresa SYSTEMS Y2K, LLC, tampoco he mantenido relación de ninguna naturaleza con SYSTEMS Y2K, LLC, tampoco he emitido documento alguno a nombre de dicha empresa, peor firmarlo, tampoco conozco de la existencia de la empresa SYSTEMS Y2K, LLC" (SIC);

Que, el denunciante como parte de sus argumentos señala que mediante oficio s/n de fecha 22 de octubre de 2019, solicitó a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Unidad de Negocio Santa Elena lo siguiente:

"(...) se digne disponer a la persona que corresponda, se nos entregue copia certificada de los siguientes documentos que fueron considerados como documento habilitante, para la etapa de puja del proceso SIE-CNELSTE-016-19, según consta en el acta de calificación de ofertas, y que fueron presentadas por los oferentes calificados y del oferente ganador:

- PAPERCOMPUT P-C S. A
- TONERPLUSS S.A

1.- Copias de todos los Certificados de: Certificado de distribuidor emitido por el fabricante, esto es XEROX, LEXMARK, HP, requeridos en este proceso, conforme consta en la pág. 3 de los Términos de referencia (...)";

Que, mediante oficio Nro. CNEL-STE-ADM-2019-0413-O, de fecha 6 de noviembre de 2019, el Administrador de la Unidad de Negocio CNEL EP, Santa Elena da respuesta a la solicitud del denunciante e indica lo siguiente:

"(...) En atención a su Oficio S/N de fecha 22 de octubre de 2019 y recibido en esta Administración el 24 de octubre del presente año, mediante el cual solicita "... copia certificada de los siguientes documentos que fueron considerados como documento habilitante, para la etapa de puja del proceso SIE-CNELSTE-016-19 según consta en el acta de calificación de ofertas, y que fueron presentadas por los oferentes calificados y del oferente ganador: PAPER COMPUT P-C SA y TONERPLUSS SA ... ", ante dicho requerimiento me permito adjuntar lo requerido por su representada (...)" (sic).

En los documentos adjuntos al referido Oficio consta aquel sin número, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito en la ciudad de Sacramento, a través del cual presuntamente Systems Y2K, LLC., representada por Arthur

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

Jonathan Guerra, indicó lo siguiente:

“Systems Y2K localizado en Sacramento California USA, como representante directo de HP certifica que todos los productos de marca HP tales como tóners, cartuchos, partes y piezas de impresoras, plotters y computadoras son originales y cuentan con el respaldo directo de la marca HP.

PAPER COMPUT P-C S.A. ubicado en la ciudad de Guayaquil Ecuador es canal autorizado de comercializar productos HP. Tiene la autorización de utilizar este certificado para propósitos de aplicación de ofertas y licitaciones públicas en la República del Ecuador con vigencia válida de un año”.

Dicho documento se encuentra apostillado por Esperanza López, Notaria Pública del estado de Florida, Nro. 2019-7641, con presunto juramento de Hugo Florez;

Que, a fin de corroborar la información proporcionada por el denunciante, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, mediante correo institucional de fecha 22 de abril de 2020, solicitó al señor Hugo Flórez -quien presuntamente habría emitido el Certificado de Distribución del Fabricante HP a favor de PAPER COMPUT P-C S.A.,- lo siguiente:

“(...) con el objetivo de verificar la documentación presentada por el Proveedor PAPER COMPUT P-C S.A., dentro del Procedimiento Nro. SIE-CNELSTE-016-19, en el término de tres (3) días, sírvase VALIDAR si usted emitió la certificación constante en el documento adjunto de fecha 15 de enero de 2019, donde Systems Y2K, LLC señala que PAPER COMPUT P-C S.A. es canal autorizado de comercializar productos HP”;

Que, con fecha 23 de abril de 2020, el señor Hugo Flórez, empleado de Data Tech, Inc, en respuesta a lo solicitado señaló:

“(...) en seguimiento a su correo recibido le comento no conozco la Empresa Paper Comput, no es cliente de Data Tech, y no hemos emitido carta alguna para alun proceso (...)” (sic);

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0242-O, de fecha 28 de abril de 2020, notificado el mismo día a las 16:08 a la dirección electrónica ventas@papercomput.com -consignada por el administrado en el “Registro Único de Proveedores”-, se puso en conocimiento del proveedor **PAPER COMPUT P-C S.A.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-31, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el señor Hugo Flórez señaló que no ha emitido carta alguna para ningún proceso a favor de PAPER COMPUT P-C S.A., lo cual contradice el “Certificado de distribuidor emitido por el fabricante” de fecha 15 de enero de 2019 constante a foja 71 de la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código Nro. **SIE-CNELSTE-016-19.**;

Que, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110 de 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002 de 09 de junio de 2020, -publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del SERCOP- la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata”;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-0194-M, de fecha 11 de junio de 2020, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica:

“(…) En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

REMITENTE:	FECHA:	PROVEEDOR	DESTINATARIO:	HORA:
karen.aguilar@sercop.gob.ec	06/10/2020	PAPER COMPUT P-C S.A.	ventas@papercomput.com	19:12

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0585-M de 15 de junio de 2020, la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica manifestó:

“(…) En atención al Memorando Nro.SERCOP-DDCP-2020-0194-M de 11 de junio del presente año, mediante el cual solicita que "En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos: (…)

REMITENTE:	FECHA:	PROVEEDOR	DESTINATARIO:	HORA:
karen.aguilar@sercop.gob.ec	06/10/2020	PAPER COMPUT P-C S.A.	ventas@papercomput.com	19:12

(…) Debo manifestar que la Dirección de Operación de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos que fueron enviados desde la dirección de "from=<karen.aguilar@sercop.gob.ec>" para los destinatarios descritos en el cuadro, fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar.

Se adjunta captura del logs del servidor de correo electrónico, conforme los datos del remitente, destinatarios, fecha y hora. (…);

Que, con fecha 23 de junio de 2020 venció el término de diez días establecido en el artículo 108 de la –LOSNC- para que el proveedor justifique los hechos producidos. Al respecto, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-0220-M, de fecha 24 de junio de 2020, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, en la parte atinente, lo siguiente:

“(…) A efectos de continuar con la tramitación de Procedimientos Administrativos Sancionadores, sírvase certificar si en el Sistema de Gestión Documental Quipux y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, hasta el día martes 23 de junio de 2020, consta el registro de algún oficio suscrito por los siguientes

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

proveedores, en respuesta a los oficios de notificación de Inicio de Procedimiento Sancionatorio:

PROVEEDOR	Nro. P. SANCIONATORIO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN INICIO P. SANCIONATORIO	FECHA	PROCEDIMIENTO
PAPER COMPUT P-C S.A.	DDCP-PS-F-2020-31	SERCOP-DDCP-2020-0242-O	28/04/2020	SIE-CNELSTE-016-19

Para el efecto, esta Dirección realizó la búsqueda en Quipux desde el 30 de marzo de 2020 al 23 de junio de 2020 con los respectivos parámetros (nombre del proveedor, número de procedimiento sancionatorio, número de oficio, número de procedimiento), sin obtener ningún resultado. (...);

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2020-0161-M, de fecha 26 de junio de 2020, el Director de Gestión Documental y Archivo manifestó en su parte pertinente:

“(...) En referencia al documento SERCOP-DDCP-2020-0220-M, de 24 de junio de 2020, en el cual solicita certificar si en el Sistema de Gestión Documental Quipux, y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec hasta el día martes 23 de junio de 2020, consta el registro de algún oficio suscrito por los siguientes proveedores, en respuesta a los oficios de notificación de Inicio de Procedimiento Sancionatorio:

PROVEEDOR	Nro. P. SANCIONATORIO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN INICIO P. SANCIONATORIO	FECHA	PROCEDIMIENTO
PAPER COMPUT P-C S.A.	DDCP-PS-F-2020-31	SERCOP-DDCP-2020-0242-O	28/04/2020	SIE-CNELSTE-016-19

Al respecto, en mi calidad de Director de Gestión Documental y Archivo y con fundamento en las atribuciones y responsabilidades que me confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, certifico que, una vez realizada la verificación en el Sistema de Gestión Documental Quipux y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, según los parámetros indicados para cada proveedor, hasta el día 23 de junio de 2020; NO se registra documentos. (...);

Que, conforme lo establecido en el artículo 108 de la –LOSNC- y artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, el administrado tuvo la oportunidad de contradecir la prueba aportada por la administración pública dentro del procedimiento administrativo, no obstante, no dio respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0242-O con el cual se le notificó el inicio de procedimiento sancionatorio. En ese sentido, habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-31, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, correspondiéndole a la Administración Pública la carga probatoria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo -COA-, se valora la prueba de cargo en contra del citado proveedor: **a)** Formulario de la Oferta, 1.1. Carta de Presentación y Compromiso, de fecha 03 de octubre de 2019, presentado por administrado dentro del procedimiento Nro. SIE-CNELSTE-016-19, que en el numeral 14 consta la siguiente declaración: “Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal (...)”, con lo cual el administrado declaró que toda la documentación presentada en su oferta era verídica; **b)** Copias de documentos presentados por el oferente PAPER COMPUT P-C S.A., certificados por la entidad contratante, donde se observa a foja 71 (sumilla del proveedor) el oficio S/N de Systems Y2K, LLC., de fecha 15 de enero de 2019, suscrito en la ciudad de Sacramento, a través del cual presuntamente Systems Y2K, representado por Arthur Jonathan Guerra, en calidad de “representante directo de HP”, quien certifica que Paper Comput P-C S.A. es canal autorizado para comercializar productos HP. Dicho documento se encuentra apostillado por Esperanza López, Notaria Pública del estado de Florida, Nro. 2019-7641, con presunto juramento de Hugo Flórez; **c)** Copia de Documentos Exhibidos en Original Nro. 20190101007C01720 de fecha 21 de noviembre de 2019, emitidos por la Notaria Doris María Cabrera Rojas, Notaría Séptima del Cantón Cuenca, en 3 fojas útiles, donde se aprecia el Certificado de Distribución s/n de fecha 7 de enero del 2019 suscrito en la ciudad de Miami, a través del cual

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R**Quito, D.M., 06 de julio de 2020**

Data Tech Inc. Empresa constituida en los Estados Unidos, en su calidad de distribuidor Autorizado para América Latina de los productos Originales de las marcas HP, Lexmark, Canon, Xerox, Okiadata, Samsung, Epson, representado por Hugo Flórez, quien certifica que la empresa SYSCOMP -representada por el señor Muñoz Bravo Freddy Arturo con RUC 0102087798001- está autorizado a distribuir sus productos y está amparado bajo su programa de garantía, calidad y originalidad. Dicho documento original, en efecto, se encuentra apostillado por Esperanza López, Notaria Pública del Estado de Florida, Nro. 2019-7641, con juramento de Hugo Flórez el 15 de enero de 2019; **d**) Carta de certificación emitida por Sr. Hugo Flórez, DataTech Inc., de fecha noviembre 2019, en la cual señala expresamente que: “(...) Desde el año 2001 trabajo en la empresa DataTech, Inc domiciliada en la Ciudad de Miami estado de Florida en los Estados Unidos de Norte América. En enero 15 del 2019 Data Tech, Inc, a petición de nuestro cliente Muñoz Bravo Freddy Arturo emití un certificado de distribución a nombre de (Syscom) y lo suscribí yo. Debo también aclarar que nunca he trabajado en la empresa SYSTEMS Y2K, LLC, tampoco he mantenido relación de ninguna naturaleza con SYSTEMS Y2K, LLC, tampoco he emitido documento alguno a nombre de dicha empresa, peor firmarlo, tampoco conozco de la existencia de la empresa SYSTEMS Y2K, LLC.”, en ese mismo orden de ideas con fecha 23 de abril de 2020, el señor Hugo Flórez, empleado de Data Tech, Inc, mediante correo electrónico indicó a este Servicio lo siguiente: “(...) en seguimiento a su correo recibido le comento no conozco la Empresa Paper Comput, no es cliente de Data Tech, y no hemos emitido carta alguna para algún proceso”;

Que, del análisis del expediente y de la valoración realizada a las pruebas de cargo, se concluye que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del administrado, dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-CNELSTE-016-19, es errónea; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **PAPER COMPUT P-C S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0993114871001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional.* (...)”; toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la garantía establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Subasta Inversa con código **SIE-CNELSTE-016-19**, publicado por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyo objeto es la “STE-ADQUISICIÓN DE TONERS PARA IMPRESORAS DE CNEL EP UN STE - GAF”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **PAPER COMPUT P-C S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0993114871001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al representante legal de **PAPER COMPUT P-C S.A.:** Ramón Luis Guadalupe Landi, con cédula de ciudadanía Nro. 0917222846, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada en el “Registro Único de Proveedores”, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del –SERCOP- con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0018-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

Art. 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-PS-F-2020-31.

Disposición única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente Administrativo

ka/za/oc/it